

# El Cantabro

## Boletín de Santander.

### MAREAS.

*Pleamar por mañana.*

Días	Horas.	Minutos
Martes 13 de Setiembre..	5	”
Miercoles 14 de idem. . . .	5	48
Jueves 15 idem. . . . .	6	36



*Pleamar por tarde.*

Horas.	Minutos.
5	28
6	12
7	”

### Artículo de Oficio.

#### Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 13 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr. = A los SS. Secretarios de estado y de los Despachos de la Guerra Gobernacion del Reyno y Gracia Justicia digo con esta fecha lo siguiente. Excmo. Sr. El Sr. Director de Rentas Estancadas y Resguardos ha dado cuenta á este Ministerio de que habiendo intentado los carabineros de Real Hacienda proceder en Alcabala Real al reconocimiento de una casa parada por sospechas de que se ocultaba en ella contrabando, su dueño que es Guardia Nacional de Caballeria favorecido por algunos de sus compañeros opuso grande resistencia en términos de obligar al Resguardo á que se retirase sin evacuar su encargo. Enterada de todo S. M. la Reyna Gobernadora y considerando que semejantes hechos criminales se repiten en otros puntos y que este espíritu de insubordinacion civil si se apoya en una fuerza material puede dar al traste con las Rentas públicas y hacen ilusorios todos los reglamentos y leyes fiscales, por lo tanto se ha servido mandar S. M. que me dirija á V. E. como lo hago de Real orden recomendandole la necesidad de que en

casos como el de que se trata concurren las autoridades militares y civiles de los pueblos bajo la mas estrecha responsabilidad á cooperar por todos los medios de sus respectivas atribuciones á que se cumplan religiosamente las leyes de Hacienda, cuya rigida observancia no solo interesa como las otras á los Ciudadanos en el orden social, sino que proporcionan la ventaja de asegurar el pago de las obligaciones sin lo que no puede sostenerse ningun Gobierno, ni ningun Estado. Y de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas fines oportunos; en el concepto de que S. M. quiere que por esa Direccion se disponga que los Intendentes recuerden á los pueblos y á los empleados de su respectivo resguardo la Real orden de 12 de Agosto de 1834, á efecto de que para practicar los reconocimientos, no se omitan en lo sucesivo las formalidades que exige; sobre lo cual quedarán responsables de las resultas de su omision ó deobediencia.—Las que comunica á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

Lo transcribo á V. para que se sirva dar cabida á este escrito en el Boletín de la Provincia.

Dios guarde á VV. muchos años Santander 29 de Agosto de 1836.—Vicente Maria Jaudenes.

*Real orden que se cita en la anterior inserta*

Direccion general de Rentas.—Aduanas.—Circular.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á



esta Direccion con fecha 12 del actual la Real orden siguiente = Habiendo dado cuenta á la Reyna Gobernadora de las repetidas exposiciones de la Junta de comercio y fábricas de Barcelona, remitidas y apoyadas energicamente por el Capitan General de la Provincia y el Intendente, en solicitud de que se modifique la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 18 de Enero de este año, que prohíbe al Resguardo registrar y allanar las casas y almacenes, en atencion á los gravísimos perjuicios que se siguen de tal medida al fomento de aquellas fábricas, pues que ha producido su paralización el contrabando consiguiente hasta el extremo de estar muy próxima la ruina de ellas, y desaparecer la floreciente industria del país, tubo á bien S. M. prevenirme mirase este asunto con detencion; y habiendo oido al efecto el dictamen de la Direccion general de Rentas de la Junta de Aranceles; se ha servido S. M. resolver y aprobar de conformidad las reglas siguientes; 1.<sup>a</sup> Suspendese por ahora la regla segunda de la Real orden de 18 de Enero último que prohíbe la visita y reconocimiento de casas sospechosas ó indicadas de haber en ellas géneros de contrabando. 2.<sup>a</sup> Volverán á regir en esta parte las disposiciones anteriores pero haciendo responsables á los Intendentes de las Provincias de la arbitrariedad de estas visitas, y sobre todo del violento modo con que se hicieron. 3.<sup>o</sup> Con este miramiento podrán visitarse las casas, tiendas, almacenes, fábricas y prados de fabricacion de sol á sol, siempre que hubiese indicio fundado, ó sospecha vehemente de contrabando, por medio de comisiones formadas de personas elegidas por los Intendentes auxiliadas de los carabineros ó de los Resguardos donde los hubiese, y donde no, de la Milicia Urbana, ó de vecinos honrados. 4.<sup>o</sup> Los fabricantes de tegidos que compren á otras fábricas piezas para espedirlas con las marcas de su propia fabricacion, lo harán constar y registrar en las Aduanas ó despacho de guías con expresion de la fábrica y su procedencia. 5.<sup>a</sup> Los fabricantes de pintados y de blanco llevarán un registro, donde vayan anotando la procedencia de aquellas piezas de fabricacion agena, aunque nacional, con la expresion del nombre de la fábrica y de la poblacion en donde se hubieren elaborado. 6.<sup>o</sup> Todos los fabricantes del Reyno estarán obligados á tener en las Aduanas, y donde no las hubiese, en poder de las Justicias de sus mismos pueblos, un manifiesto de entrada de primeras materias de las maquinas, telares &c. en que se emplean, y un registro de salida de sus manufacturas; y no se podrá facilitarles guia para mas cantidad

de la que puedan producir sus máquinás, telares en actividad, y primeras materias, á no hacer constar su legitima procedencia de otras fábricas nacionales en el modo prevenido en la regla 4.<sup>a</sup>—7.<sup>a</sup> El fabricante que espidiese mayor cantidad de manufacturas que las que su fábrica pueda producir sin hacer constar su legitima procedencia pagará la excedencia del valor y una multa doble de la que se exige á los contraventores no fabricantes; y si reincidiese una multa triple con privacion absoluta de tener fábrica; publicandose su condena en el boletín oficial de la respectiva Provincia. 8.<sup>o</sup> El fabricante, á quien se le encuentre algun género prohibido; ó recargado por los aranceles, de los mismos que él elabora, confecciona ó prepara, y que por sus libros, registros medios se le convenza de ello, perderá el género, sufrirá una multa doble de la impuesta al contraventor no fabricante, y en caso de reincidencia, la pena que señala la regla precedente. 9.<sup>o</sup> El dueño de un almacén ó tienda donde se encuentren géneros de contrabando, sufrirá la multa de la ley; pero si reincidiese por tercera vez se le cerrará la tienda ó almacén y se publicará su condena en el boletín oficial de la respectiva Provincia. = 10 No se permitirá el establecimiento de ninguna fábrica de tegidos de algodón que no esté á seis leguas de las fronteras; y se trasladarán á esta distancia por lo menos todas las que actualmente se hallasen fuera de dicha demarcacion. = 11 Se declaran por no existentes los géneros de algodón procedentes de los anteriores permisos exceptuando los de Moreno é hijos, del Comercio de esta Corte, hasta que se cumpla el término que se le ha señalado. = 12 La Real compañía de Filipinas venderá los géneros de comiso en los puntos que se marca la instruccion última sobre este ramo y con sugesion á lo que previene. = 13 El capitan General de Cataluña queda autorizado para acordar con el Intendente de la Provincia los medios represivos del contrabando que se hace por las fronteras, destinando á ellas y cubriendo sus principales puntos la fuerza armada que se necesite, en reemplazo de los carabineros de Costas y fronteras en inteligencia de que el Gobierno de S. M. desea á toda costa contener los males que afligen á aquella Provincia y que amenazan á su industria. = 14 Y cubiertas las fronteras ú ocupados los principales puntos de ellas, el contrabando que se hiciese por cualquiera de ellos producirá la separacion de la partida que lo hubiese ocupado, sin necesidad de formacion de causa; pero quedando sugetos á todo el rigor de las leyes, como experadores los individuos que la compusiesen, si se les pudiese provar su conivencia ó cooperacion. De



Real orden le comunico á V. S. S. para que dispongan su cumplimiento circulándola á los Intendentes de todas las Provincias. Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1834=Antonio Alonso= Sr. Intendente de Santander=Es copia Jaudenes.

## PARTE NO OFICIAL.

### Comunicados

*Cabezon de la Sal 29 de Agosto de 1836.*

El dia 24 del corriente se promulgó en esta Villa con toda la solemnidad posible el sagrado código Iris de nuestra salvacion.

Despues de misa mayor se dirigió á la plaza principal el ayuntamiento, la Guardia Nacional y un piquete de carabineros seguidos de un numeroso pueblo y colocados, en la forma regular les dirigió nuestro decidido Alcalde 1.º constitucional D. Fernando de Cosío una elocuente y enérgica alocucion, concluyendo con los vivas á la constitucion, nuestra inocente Reina, á la augusta Madre del Pueblo, á la inmortal Cristina y la union que fueron repetidas con el mayor entusiasmo por todo el concurso en medio de las salvas y repique general de campanas. Los individuos de este digno Ayuntamiento dispusieron un copioso rancho para toda la G. N. y carabineros y una abundante comida, á que fueron convidados los patriotas de esta Villa y oficialidad de la guardia.

El 28 del mismo fue el destinado para la jura que se hizo con todas las formalidades de estilo y los patriotas en union con la oficialidad obsequiaron á la G. N. y carabineros con otro buen rancho y una esplendida comida á los liberales individuos de Ayuntamiento.

Por la tarde tuvimos la satisfaccion de que viniese á completar la funcion la valiente compañía de G. N. movilizada de este valle con su digno y bizarro subteniente D. José Garcia á la cabeza y despues de saludar la lápida de la constitucion con las vivas y salvas de ordenanza fueron al paseo público á unirse con sus compañeros y carabineros donde se les sirvió de refrescar y cigarros con abundancia á costa de un patriota, el resto del dia lo pasaron todos unidos en la mas estrecha fraternidad en varias diversiones dispuestas al intento.

La alegria, el entusiasmo y el mayor orden fueron los que reinaron en estas cívicas funciones: el placer estaba retratado en todos los semblantes y los vivas á la constitucion, la libertad y S. S. M. M. duraron hasta muy entrada la noche, pues afortunadamente aqui no se conocen *bullangueros* y si patriotas verdaderos liberales que jamas transigirán con los que traten de escatimarnos una libertad justa y racional y sabrán morir por sostener los imprescriptibles derechos de nuestra idolatrada Isabel II Constitucional, la Constitucion y la libertadora del Pueblo su escelsa madre.

*Reinosa 4 de Setiembre de 1836.=Sr. Redactor del Boletín oficial de esta Provincia.*

Este pueblo se halla en el dia apremiado por un encargado de la Hacienda militar que viene en busca de recursos para el Ejército de reserva: las ordenes que trae del General que manda este cuerpo son bastante terminantes; y si la corporacion municipal no encuentra medio de satisfacer esta exigencia dicese que estamos

espuestos á que nos compelan con la fuerza, sin que nos salve toda la sabiduria del artículo 4 de la constitucion que encarga la conservacion y proteccion de la propiedad: esto es lo de menos, por que en circunstancias tan azarosas y dificiles como las presentes, no hay mas ley que la salud del Estado proporcionese por el medio que quiera. ¿Pero no se haria esta exaccion con mas orden y acierto dirigiendose á la autoridad administrativa de la Provincia de quien dependen los Ayuntamientos? ¿no seria mas conveniente que aquella de acuerdo con la Diputacion Provincial y el auxilio de otras autoridades, y si se quiere de algunos ciudadanos ilustrados, tratase el medio mas pronto y menos dispendioso de acudir á tan perentoria necesidad? De esperar es que el celo y actividad que distingue á nuestro Gefe superior Politico se ocupe en regularizar este pedido extraordinario, y que como autoridad protectora de los pueblos libre á estos de los disgustos y desordenes que traen consigo las exacciones forzosas, ya que no pueda aliviárlas de los inmensos sacrificios que estan haciendo y que tan poco han lucido en provecho de nuestra infeliz y trabajada patria.

Sirvase V. Sr. redactor insertar en el primer número del Boletín el precedente artículo, cuyo favor agradecerá á V. su almo. seguro servidor Q. S. M. B. = Un Suscriptor.

*Sr. Editor del Boletín oficial de esta Provincia.*

Santander y Setiembre 8 de 1836.=Muy Sr. mio: Deseoso de saber detalladamente el resultado de la accion que nuestras tropas dieron á las facciosas el dia 25 de Agosto último en las inmediaciones de Fuente fria, escribí á un amigo bien conocido por su adhesion á la justa causa, quien satisfaciendo á mis deseos, me acaba de manifestar los pormenores siguientes.

El 25 de Agosto pasó por Villaverde de Trucios una columna de 3000 infantes y 200 caballos, al mando del Brigadier D. Antonio Paula Alcalá, con intencion de arrojar del Valle de Carranza á los tres Batallones Carlinos, 7.º 8.º y 4.º de Vizcaya, al mando del Cabecilla Castor. Salvadores estos del proyecto de nuestras tropas, evacuaron dicho Valle de Carranza y se situaron en las Cumbres de las Montañas, á la parte oriental de Fuentefria, dando vista á los valles de Carranza, Villaverde y Trucios, y de consiguiente al camino de Escrita y el Buen Suceso, que llevaban las tropas Cristinas. Al pasar por el último de estos dos puntos, vieron seis facciosos en las crestas de las Montañas á su derecha, de los que no hicieron mérito, y al llegar la Cabeza á los llanos de Manzaneda, despejaron un poco las nieblas, y entonces divisaron los tres Batallones enemigos. Inmediatamente dicho Sr. Brigadier Alcalá, hizo retroceder la columna dividiéndola en tres partes, y como si estuviera práctico en un terreno que jamas habia pisado, mandó atacar por tres puntos, aunque de un acceso dificilísimo, pues la posicion de los facciosos era muy ventajosa. Arma á discreccion ganaron las alturas sin arredrarles una terrible descarga que al subir á la cima hicieron los enemigos. Muy pronto se decidió la accion á favor de las Armas Constitucionales, habiendo mandado el Gefe romper hileras y atacar á la bayoneta. El resultado fué haber tenido los facciosos 200 hombres fuera de combate, y entre ellos muerto el Ayudante de Castor y algunos otros oficiales. Por nuestra parte hubo once muertos y 41 heridos; pero embueltos con la oscuridad, tuvimos la desgracia de que cayesen prisioneros el Gefe del Estado mayor y doce Soldados. La accion empezó una hora antes de anochecer, y si hubiera sido á las dos de la tarde quedaban desbaratados totalmente los tres Batallones faccio-



sos, que fueron por esta circunstancia demasadamente felices.

La accion se terminó despues de haber obscurecido y nuestras tropas reconocieron el Campo, de donde se largaron á las once de la noche, dirigiéndose al Valle de Carranza que era su punto de reunion con otra columna que cayó sobre Lanzas aguas, procedente del Valle de Mena, al mando del Sr. Brigadier Peon. Al amanecer, el Capitan de Castor llamado Gorrita, vino sobre el campo de batalla á mandar enterrar los muertos y hacer el reconocimiento de ellos: Otra partida del Sr. Peon llegó al mismo sitio á las diez de aquella mañana; pero en cuanto lo supieron los facciosos y espías, evacuaron el campo. La accion fué en las montañas de Escrita y los hoyos, jurisdiccion de Villaverde, Carranza y Trucios.

Eran dignos de compasion cuatro de nuestros Soldados mal heridos que quedaron en el Campo, de los cuales murieron dos alli, y los otros dos, bajó á Carranza la partida destacada por el Sr. Peon. A aquellos heroes les decian los Espías Carlistas la suerte desgraciada que habian tenido, y que á todos los demas les esperaba otra igual, sino següian las banderas de Carlos 5.º La infamia de uno de ellos, llamado Tomas Iturbe, natural de Guipuzcoa, domiciliado en el Callejo de Carranza y tirador de ferreria, llegó á un extremo que pisoteó y arrastró á un Cristino muerto, diciéndole «querias la Constitucion, trágala Perro.» Los paisanos de Arcentales, (Vizcaya) desnudaron á algunos muertos y aun, lo que mas horrorizaba, á algunos heridos, pues fueron tras el ganado que les llevaban las Tropas de la Reina á su paso por aquel valle, y con este motivo se quedaron cerca del Campo de batalla.»

Y como desde que se nos anunció que, con efecto se habia dado dicha accion, sin manifestar los detalles, nada se ha insinuado, espero tendrá V. la bondad de disponer sea inserta esta esacta relacion en su periódico, para satisfaccion de los fieles habitantes de esta Provincia y confusion de los partidarios del oscurantismo, en lo que tendrá suma complacencia su mas atento y S. S. Q. S. M. B.=Esteban de Avellano Hoyo.

*Embarcaciones llegadas á este Puerto desde el 1.º al 5 del corriente mes.*

*Dia 1.º*

Quechemarin Español Maria Laureana Capitan D. Carlos Madaciaga, de Bilbao con bacalao y otros efectos

Lancha id San Jose y Animas C. D. Francisco Mollada, de Comillas con Leña y Equipajes.

Vapor Ingles James Wat C. Mr. Juan Jamieson, de S. Sebastian.

Vapor Frances Empresa C. D. Pedro Domel, de Bilbao en Lastre.

*dia 2.*

Vapor de guerra Ingles Salamandre Comandante Mr. Duffill de S. Sebastian.

Goleta mercante española Nacional C. D. Carlos Julian Verastegui de Bilbao con tropas.

*dia 3.*

Quechemerin Español Labrador C. D. Miguel Gana de Ribadesella con duela y otros efectos.

Id. Id. San Antonio C. D. José Mendez, de Luarca con patatas.

*Dia 4. Sin novedad.*

*dia 5.*

Quechemerin id. San Ramon Capitan D. Jose Martinez de Lijon con Carbon de piedra.

id id La estrella C. D. Miguel Blanco, de Ribadeo con patatas y arroz

id. id. S. Jose C. D. Juan Bautista Rieta de la Coruña con azucar y vino.

Bergantin id. Dulcinea C. D. Miguel Menchaca de Trinidad de Cuba con azucar y otros efectos

*DESPACHADAS. Dia 1.º*

Bergantin id, Nuestra Señora de la Antigua C. D. Francisco Arana para Gijon con azucar y aguardiente.

Vapor ingles James Vvat C. D. Juan Jamieson para San Sebastian con tropas

*dia 2*

Bergantin Español Nuestra Señora del carmen C. D. Domingo Gayol para la Habana con harina y pasajeros.

Vapor frances Empresa C. D. Pedro Domee para Bilbao con pasajeros.

Bergantin de guerra Español Jason su Comandante el teniente de Navio D. José Bustillo para Santoña

*Dia 3*

Quechemarin id. S. Juan Evangelista C. D. Mariano Echavarría para Santoña con vino harina y aguardiente.

Goleta id. Amable Teresa C. D. Ramon Garcia Busto, para Aliles en Lastre

Bergantin Goleta Tigre C. D. Gabriel Pla para la Habana con harina

Quechemarin id. Fermina C. D. Francisco Gorosica para San Sebastian con viveres.

*Alcance de oficio.*

*Intendencia y Subdelegacion de Rentas Nacionales de la Provincia de Santander*

La omision que se observa por los rematantes de los diezmos y novales y de los procedentes de los estinguidos Monasterios á prestar las fianzas condicionadas, me pone en la precision de darles este último aviso circular por medio de los alcaldes respectivos para que en el término preciso de ocho dias se presenten con dichas fianzas apercibidos de que se declaran en quiebra por su cuenta y riesgo.=NOVALES.=Vicarias de Ampuero, D. Manuel del Castillo vecino de Barcena de Cicero.=Id. de Cinco Villas de Campó, D. Francisco de Quevedo vecino del Valle de Aniebas.=Id. de Iguña, el mismo Quevedo.=Id. de Carriedo, D. Angel de Rueda vecino de Penilla.=Id. de Cesto y Voto, D. José de la Vega vecino de Solorzano.=Id. de Mena, D. Agustin Jose Arnaiz vecino de Ornes.=Id. de Ruesga, D. Juan Ocejo, vecino de Ogarrio.=Id. de Soba, D. Luis de Rozas, vecino del propio Valle.=Id. de Santillana, D. Pedro Gomez de la Torre.=Id. de Torrelavega, D. José Gonzalez vecino de la misma jurisdiccion.=Id. de Toranzo, D. Joaquin Diaz del Quintanal vecino de Villasevil.=De los estinguidos Conventos.=Vicaría de Eras, D. Juan de la Gándara por los diezmos de varios pueblos correspondientes al estinguido Monasterio de Corban.=Id. de Riotuerto, D. José Martinez por id. de Oña.=Id. de Laredo, D. Eugenio Gomez por id. de Nagera.=Idem de Suesa, D. Ramon del Corral por id. id.=Id. de Heras, D. Manuel Gándara por id. de los Jesuitas.

Para que este aviso llegue á noticia de los respectivos interesados espero que los Señores Alcaldes cada uno en su distrito les haran la oportuna notificacion a costa de los mismos, dándome aviso de haberlo realizado.=Santander 13 de Setiembre de 1836.=Vicente Maria Jaudenes.

*No oficial.*

Ha sido separado de la Capitania General de Castilla la Vieja D. Jose Manso y nombrado en su lugar el Mariscal de Campo D. Antonio Maria Alvarez.

Por el repartimiento que ha hecho el Gobierno de la anticipacion de doscientos millones corresponden á esta Provincia tres millones y cien mil reales.

En una salida que hizo el dia 9 el Comandante de Armas de Castro-urdiales fué envuelto por fuerzas rebeldes infinitamente superiores á las suyas, siendo el resultado haber sido herido el mismo Comandante quedando ademas prisionero con cuarenta y un indi-